

...as Militares, a sus Jefes, y no auicndolo, a la Just. Ordinaria

21 ✠ 1765 EE-15

REAL CEDULA

DE SU Magestad,

A CONSULTA DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE SIRVE DECLARAR,

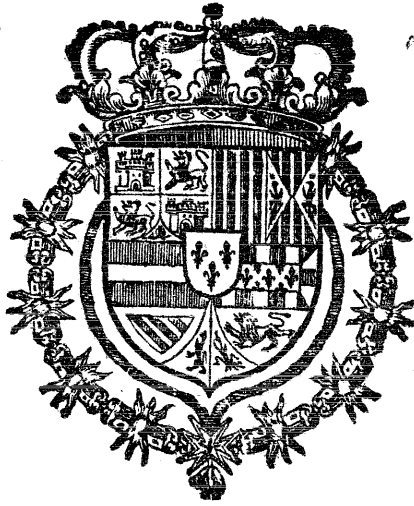
QUE EN TODOS LOS PUEBLOS
en donde huviesse Gefe Militar , haya de cono-
cer éste de las Causas, y delitos que cometiesse
los Militares ; y en donde no los huviesse,
las Justicias Ordinarias.

B
37
16
11 618

H
479

Suplicada

Año



1770.



EN GRANADA:

En la Oficina de D. Nicolás Moreno.

REAR CEDULA

DE RE REVERENDI

IN NOMINE DOMINI

AMEN

DE RE REVERENDI

DE RE REVERENDI

DE RE REVERENDI

DE RE REVERENDI

DE RE REVERENDI



AMEN



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de
 Jerusalem, de Navarra, de
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
 de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de
 las Islas de Canarias, de las Indias Orientales,
 y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
 Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde
 de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelo-
 na, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A los del mi Consejo, Presidente, y Oydor-
 es de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaci-
 les de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y
 à todos los Corregidores, Asistente, Gober-
 nadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y
 otros Jueces, y Justicias de todas las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares de estos mis Reynos,
 y Señorios, à quien lo contenido en esta mi
 Cedula toca, ò tocar pueda en qualquier ma-
 nera; salud, y gracia: SABED, que en
 Consulta de veinte y tres de Febrero proximo
 puso el Consejo en mi Real inteligencia la Re-
 presentacion que le hizo la Sala del Crimen de
 mi Real Audiencia de Cataluña, dando cuen-

ta de que Don Manuel de Torrente y Castro , Ministro mas antiguo de ella , à consecuencia de la noticia que le comunicò uno de los Alcaldes de Barrio de su Quartel , de un delito de estupro cometido por un Oficial Militar , le havia formado causa , y proveido el Auto de captura , y embargo de bienes , en uso de la Jurisdiccion ordinaria , y segun lo prevenido en el Artículo catorce de la Real Cedula expedida en trece de Agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y nueve , para el establecimiento de Quarteles , y Alcaldes de Barrio , por el qual se concedia à las Salas Criminales , y à los Alcaldes en sus respectivos Quarteles , que pudiesen conocer en todas las Causas Criminales , y de Policia contra qualesquiera clase de personas , quedandò anulados los fueros privilegiados en quanto à Seculares , y solo subsistentes para los casos en que los essentos cometieran alguna falta , ò delito en sus empleos , ò officios , con arreglo à lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno , y lo que pedia el bien público : Que por no haver la proporcion necessaria en las Carceles de la Ciudad , para tener el Reo con la distincion correspondiente à su calidad , y circunstancias , pasó officios con el Capitan General de aquella Provincia , Presidente de la misma Audiencia , à fin de que diese las disposiciones convenientes , para que en la execucion de esta providencia no huviesse embarazo , y
que

que el Reo fuesse conducido à la Ciudadela , ù
otro parage donde estuviessse con seguridad , y
siempre à su disposicion ; y en su respuesta ma-
nifestò , que antes de haver recibido el officio
havia hecho poner en la Torre de la Ciudadela
al referido Oficial Militar , por la quexa que
se le diò de su delito , y que sin negar el fun-
damento de la solicitud fundada en el Artic-
ulo catorce de dicha Real Cedula , le hallaba ma-
yor en las Ordenanzas Militares para no des-
prenderse del Reo , desentendiendose de la ju-
risdicion que se cometia al Tribunal de Guer-
ra ; y assi , que poniendolo en noticia del mi
Consejo , se suspendiessse todo procedimiento
mientras se declaraba la competencia : y que en
su execucion lo hacia presente dicha Sala , à efec-
to de que se tomassse la providencia convenien-
te , à fin de que dicho establecimiento produ-
xesse las buenas consequencias que le eran pro-
pias , y no se hiciessen tan frequentes semejan-
tes delitos , con el asylo de estar essentos de la
Jurisdiccion ordinaria. Y con presencia de todo
lo referido , y de lo expuesto en el asunto por
el mi Fiscal , examinado por el mi Consejo la
importancia de este asunto , teniendo presen-
te , que por las Ordenanzas Militares està dis-
puesto la forma de castigar à los Oficiales , y
Soldados , que delinquen en qualquier crimen,
y particularmente en este ; y persuadido à que
nada puede ser mas conforme que el evitar com-
petencias , para assegurar la mejor administracion

6
de justicia , me expuso su parecer ; y confor-
mandome en todo con él , por mi Real Reso-
lucion à la citada Consulta , he tenido por bien
declarar , que en todos los Pueblos en don-
de huviesse Gefe Militar , haya de conocer este
precisamente de sus causas , y delitos que ce-
metiessen ; y en donde no le huviesse , por ha-
llarse de transito , ò retirados , las Justicias or-
dinarias : y que en conformidad de esta declara-
cion , sobreesca la referida Sala del Crimen de mi
Real Audiencia de Cataluña en sus procedimien-
tos contra dicho Oficial , y remita à su Juez
Militar los Autos que huviesse formado contra
él. Y habiendose publicado en el mi Consejo es-
ta mi Real Resolucion en veinte y dos de este
mes , acordò su cumplimiento , y para que le
tenga , expedir esta mi Cedula : Por la qual os
mandamos , que luego que la recibais veais la
citada mi Real Resolucion , y la guardéis , y
cumplais , y hagais guardar , cumplir , y exe-
cutar , segun , y como en ella se contiene , or-
dena , y manda , sin permitir su contravencion
aora , ni en lo successivo en manera alguna , te-
niendola presente para su observancia en todos los
casos que ocurran , sin embargo de lo dispues-
to en el Artículo catorce de la Real Cedula ex-
pedida en trece de Agosto de mil setecientos se-
fenta y nueve , para el establecimiento de Alcal-
des de Barrio , pues en quanto à esto tengo à
bien derogarle , y quiero que en lo demas que-
de en su fuerza , y vigor. Que así es mi volun-
tad,

7
rad; y que al traslado impresso de esta Cedula, firmado de Don Juan de Peñuelas, mi Secretario, y Escrivano de Camara, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe, y credito, que à su original. Dada en el Pardo à veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y setenta.
YO EL REY. Yo Don Nicolás de Mollinedo, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. Don Pedro Joseph Valiente; Don Gomez de Tordoya. Don Phelipe Codallos. Don Francisco Lofella, Registrado. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor*: Don Nicolás Verdugo. Es Copia de la Real Cedula original, de que certifico yo Don Juan de Peñuelas, del Consejo de S. M., su Secretario, y Escribano de Camara, y de Gobierno de él por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragón. Don Juan de Peñuelas.

DE orden del Consejo remito à V. S. el adjunto Exemplar de la Real Cedula de S. M. por la qual se ha servido declarar, que en todos los Pueblos en donde huviesse Gefe Militar, haya de conocer este de las Causas, y delitos que cometiesen los Militares; y en donde no los huviesse, las Justicias Ordinarias, à fin de que V. S. lo haga presente en esse Real Acuerdo, para que lo tenga entendido, para su cumplimiento, y la comunique à los Corregidores, y Justiti-

ticias del Reynò en la forma que està acordado; y del recibo de esta me darà V. S. aviso, para hacerlo presente al Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid
26 de Abril de 1770. Don Ignacio de Higuera.
Señor Don Fernando Joseph de Velasco. Se hizo notoria en el Real Acuerdo General, celebrado por los Señores Presidente, y Oydores de la Real Chancilleria de Granada à quatro de Mayo de mil setecientos y setenta; y se mandò imprimir, y comunicar. Vargas.

Es Copia de su Original, de que certifico.

Don Joseph Manuel
de Vargas.